

ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Es el régimen que permite la introducción de mercancías extranjeras: materias primas, partes y piezas al país (exceptuando los lubricantes y combustibles), con suspensión del pago de los derechos de importación, para ser reexpedidas después de haber sufrido transformación, combinación, mezcla, rehabilitación, reparación o ensamblaje. Este régimen está regulado por los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica de Aduanas, **19 al 30** y 42 al 55 de su Reglamento sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales. Es un régimen dirigido al exportador habitual, que sólo podrá ser utilizado por personas jurídicas domiciliadas en el país.

Unidad Responsable

Intendencia Nacional de Aduanas, División de Operaciones Aduaneras.

Recaudos exigidos

El interesado en acogerse a este régimen, debe formular la solicitud en el original del formato preestablecido, (con el equivalente a 0,02 U.T. en timbres fiscales por cada hoja) y dos (2) copias; en el cual indicará y/o a la cual anexará, la siguiente información:

A.- Relacionada con el solicitante:

1. Razón social de la empresa;
2. Dirección de las sedes administrativas y planta técnica de la empresa;
3. Números telefónicos, números de fax, etc.;
4. Número de Registro de Información Fiscal (RIF);
5. Condición del importador: si es productor o comercializador;
6. Datos del Representante Legal, incluyendo números telefónicos, fax y documento que acredite su representación;

B.- Relacionado con la Mercancía:

1. Código Arancelario, descripción comercial de la mercancía, cantidad y peso neto en kilogramos;
2. Relación insumo -producto, identificando en el formato preestablecido, los insumos admitidos, la cantidad de los mismos a utilizar para la elaboración de cada producto a reexpedir, las tasas de equivalencia, requerimiento y rendimiento, las mermas, desperdicios y subproductos (si los hubiere) y el total de mercancía a reexpedir;
3. Descripción literal y gráfica del proceso productivo de manera amplia y detallada para cada producto a reexpedir; resaltando en las diferentes fases del proceso, la incorporación de cada insumo importado y las distintas transformaciones que van sufriendo hasta obtener el producto final a ser reexpedido;

4. Aduana de entrada para la admisión de los insumos. En caso de solicitar varias aduanas, debe indicar la cantidad de kilos a ser admitidos por cada una; y,
5. Documento donde consten las condiciones de la transacción, cuando se trate de una reparación **o rehabilitación**, y/o carta compromiso del proveedor de efectuarla; **en estos casos no se requerirá la presentación de la relación de insumos y productos.**

Instrucciones para el llenado del formulario de solicitud

a) A los efectos de este tipo de solicitud, se entenderá por:

1) Mercancía:

Son todos aquellos insumos, materias primas, partes o piezas que sean necesarios en el proceso productivo, aunque se consuman sin incorporarse al producto final a ser reexpedido, exportado o reintroducido, y siempre que se pueda determinar su cantidad. Se exceptúan los lubricantes y combustibles.

2) Insumos importados:

Es toda aquella mercancía que será **introducida al territorio aduanero nacional**, cuya cantidad debe ser indicada en la solicitud de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

3) Merma:

Es la rebaja o pérdida que sufre el insumo en un proceso productivo y la cual no puede ser tangiblemente apreciada.

4) Desperdicio:

Es el residuo del insumo en un proceso productivo, que puede ser o no aprovechado y ser tangiblemente apreciado, debiendo el mismo ser nacionalizado, en caso de su reutilización o cesión al arribo al país del insumo que lo genere; **o en su defecto reexpedido o bien, destruido.**

5) Sub-producto:

Es el producto secundario obtenido, además del principal, en un proceso productivo, y que puede ser comercializado o cedido, previa su nacionalización al arribo del país, del insumo que lo genere.

6) Tasa de requerimiento:

Producto o utilidad de un insumo. Indica el aprovechamiento de los insumos tanto nacionales como importados dentro del proceso productivo, y en su totalidad deben configurar el 100% del mismo tomando en cuenta el valor que del mismo se genere por merma, desperdicio o subproducto. Se expresará en términos porcentuales.

7) Tasa de requerimiento:

Cantidad necesaria de un insumo para la elaboración de un producto a ser reexpedido, exportado o reintroducido. Debe ser expresada en términos porcentuales.

8) Tasa de equivalencia:

Igualdad en el valor o eficacia de dos o más insumos. Distribución del insumo en el producto a reexpedir, exportar o reintroducir incluyendo el sub-producto, en caso de existencia de éste. Se debe expresar en unidades del sistema métrico decimal.

9) Descripción del proceso productivo gráficamente:

Descripción del proceso productivo, sus operaciones y demostraciones por medio de un flujograma de procesos, figuras y/o signos, de manera tal que se expongan con la misma claridad que si se estuviera en el sitio.

10) Descripción del proceso productivo literalmente:

Traducción en la que se vierten todos y por orden, textualmente, en cuanto es posible, los procesos detallados en la descripción gráfica.

11) Reporte semestral:

Informe que deberá presentarse semestralmente a partir de la primera llegada de un embarque introducido bajo permiso de admisión temporal para perfeccionamiento activo, contentivo de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

b) Procedimiento para el cálculo de las tasas EN EL CASO DE QUE SE VAYA A REEXPEDIR UN SOLO PRODUCTO:

TASA DE REQUERIMIENTO = $\frac{\text{Total de Kgs. Brutos admitidos de insumo sin embalaje por productos a reexpedir}}{\text{Total de mercancías a reexpedir en Kgs.}} \times 100$

Total de mercancías a reexpedir en Kgs.

TASA DE RENDIMIENTO = $\frac{\text{Total de Kgs. Netos de insumos para la elaboración del producto a reexpedir}}{\text{Total de Kgs. Brutos admitidos del insumo}} \times 100$

Total de Kgs. Brutos admitidos del insumo

TASA DE EQUIVALENCIA = Tasa de Requerimiento - [(Tasa de Requerimiento X (Σ % Tasa de Rendimiento de desperdicio y merma))]

EN CASO DE EXISTIR UN SUB-PRODUCTO, SE APLICA EL MISMO PROCEDIMIENTO ANTERIOR. A TALES EFECTOS SE REALIZARÁN LOS CÁLCULOS COMO SI SE TRATARA DE UN PRODUCTO MAS A REEXPEDIR.

$(\Sigma \% \text{ Rendimiento} + \% \text{ Merma} + \% \text{ Desperdicio}) \text{ del producto a reexpedir} + (\Sigma \text{Rendimiento} + \% \text{ Merma} + \% \text{ Desperdicio}) \text{ del subproducto} = 100\%$

EN EL CASO DE QUE SE VAYAN A REEXPEDIR VARIOS PRODUCTOS.

Se deberá presentar una matriz insumo-producto por cada producto a reexpedir, discriminando el desperdicio, merma o subproducto que se genere para cada insumo admitido.

A los fines de efectuar los cálculos, se utilizará para cada insumo destinado a cada producto a reexpedir, las mismas formulas y procedimientos como si se tratara de un solo producto a reexpedir, tomando como base de cálculo para la tasa de rendimiento el "TOTAL DE Kgs. **BRUTOS ADMITIDOS**", en el entendido de que estos se refieren a el "TOTAL DE KILOGRAMOS **NETOS SOLICITADOS**" de cada insumo, especificados en el ítem destinado a identificar las mercancías admitidas en el formato preestablecido para tal fin por este Servicio.

Solicitud de Prórroga

El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, contempla la posibilidad de obtener prórroga del plazo otorgado inicialmente para reexpedir las mercancías, según lo establecido en los artículos 101 de la Ley Orgánica de Aduanas, y 22 de su Reglamento sobre los Regímenes de Suspensión, Liberación y otros Regímenes Aduaneros Especiales; a ese efecto, los interesados deberán presentar antes del vencimiento del plazo otorgado, lo siguiente:

1. Carta de exposición de motivos, con plena identificación de la empresa y su representante legal;
2. Copia del permiso de admisión temporal para perfeccionamiento activo; y,
3. Copias del manifiesto de importación y declaración del valor, donde se evidencie la fecha efectiva de llegada **del último embarque amparado dentro de la vigencia del permiso.**

Nacionalización

El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo permite nacionalizar las mercancías que hayan ingresado amparadas bajo dicho régimen, según lo establecido en los artículos 99 de la Ley Orgánica de Aduanas, y 49 de su Reglamento sobre los Regímenes de Suspensión, Liberación y otros Regímenes Aduaneros Especiales. A ese efecto los interesados deberán formular solicitud antes del vencimiento del plazo otorgado para la reexpedición, indicando y/o anexando lo siguiente:

1. Exposición de motivos, con plena identificación de la empresa y su representante legal;
2. Copia del permiso de admisión temporal para perfeccionamiento activo y del oficio de prórroga (si la tuviere); y,
3. Copias del manifiesto de importación y declaración del valor, donde se evidencie la fecha efectiva de llegada **del último embarque amparado dentro de la vigencia del permiso.**

Cesión de las mercancías

El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, contempla la posibilidad de que los beneficiarios obtengan autorización para ceder total o parcialmente las mercancías ingresadas bajo este régimen, a los fines de que el perfeccionamiento sea continuado por un tercero, **o bien**, o que de que las mercancías ya perfeccionadas sean reexpedidas por un tercero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Suspensión, Liberación y otros Regímenes Aduaneros Especiales. A ese efecto los interesados deberán presentar lo siguiente:

1. Carta de exposición de motivos, con plena identificación de la empresa cedente y su representante legal así como del cesionario, indicando si el cedente conviene en mantener la garantía ya constituida o si por el contrario el cesionario constituirá una nueva;
2. Copia del permiso de admisión temporal para perfeccionamiento activo;

En el caso que el cesionario continúe con el proceso de transformación, deberá presentar relación insumo - producto, con indicación de las tasas de equivalencia, requerimiento y rendimiento, las mermas, desperdicios y sub productos (si los hubiere) y el total de mercancía a reexpedir; así como, la descripción literal y gráfica del proceso productivo de manera amplia y detallada para cada producto a reexpedir, resaltando en las diferentes fases del proceso la incorporación de cada insumo importado y las distintas transformaciones que van sufriendo hasta obtener el producto final a reexpedir.

Reportes Semestrales

Los beneficiarios del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, tienen el deber de notificar a la Administración Aduanera, dentro de los primeros quince (15) días del **semestre** siguiente a la fecha de emisión de la respectiva autorización, los datos relativos a cantidad, peso y valor de las mercancías admitidas, reexpedidas y exportadas, monto de los impuestos suspendidos, número y fecha de la autorización y datos relativos a la fianza constituida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y Otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Lugar de entrega de la solicitud y sus anexos

En la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Intendencia Nacional de Aduanas, previa verificación documental realizada por los funcionarios designados para tal fin, ubicados en la **Torre Sur, piso 2 del**

SENIAT, en la sede de la Plaza Venezuela, Caracas. Los funcionarios de la Oficina de Archivo y Correspondencia devolverán al interesado, copia de la solicitud debidamente sellada como constancia de recepción.

Días y horas de entrega

Lunes a Viernes, de 8:00 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 4:30 pm.